

Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio

De: MOJICA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. <mojicaasociadosabogados@gmail.com>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 8:00 a. m.
Para: Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: 2021-145 LIQUIDACION DE CREDITO
Datos adjuntos: 2021-145 LIQUIDACION.pdf

SEÑORES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION SA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GALINDO
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40'023.522 de Tunja y T.P. No. 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de abogada y representante legal de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., por medio del presente, muy respetuosamente me permito adjuntar liquidacion de credito dentro del proceso de la referencia

ANEXO

- memorial en PDF
- Liquidación de crédito
- Circular externa de la DIAN.
- Certificación del interés bancario corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

agradezco su atención y colaboración

--

MOJICA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S
NIT. 901253938-7

--

MOJICA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S
NIT. 901253938-7

Gloria Esperanza Mojica Hernández
Abogada

Señor

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : PROTECCION S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL GALINDO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN : 500013105003 2021 00145 00

GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.522 de Tunja y T.P. No. 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **PROTECCION S.A.**, atendiendo al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, me permito,

ANEXAR

- Liquidación de crédito con interés a 22 de junio de 2023; realizada teniendo como base el título ejecutivo allegado con la demanda.

Cordialmente,



GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNÁNDEZ

C.C. No. 40'023.522 de Tunja

T.P. No. 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 20 No. 13 -10 oficina 304A Plaza Real
Teléfono: 7433363
Tunja – Boyacá

datos que debe ingresar el abogado				Datos que se calculan automaticamente				
FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
22-jun-2023	14/12/2020	21563673	111967400	(5.253)	\$ -	\$ 16.344.722	128.312.122	\$ 149.875.795,10

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 28 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de abril de 2023 la **Resolución No. 0606** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de mayo y el 31 de mayo de 2023 **en 30.27%**, lo cual representa una disminución de 112 puntos básicos (1.12%) en relación con la anterior certificación (31.39%).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 45.41% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 45.41% efectivo anual**, resultado que representa una disminución de 168 puntos básicos (1.68%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



CIRCULAR EXTERNA N°

000003

()

06 MAR 2013

PARA: Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la
Entidad y Usuarios Externos

DE: Director General

ASUNTO: Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 *"hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha"*.

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013


JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General